



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 15526
3 de octubre del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No.1091 - Convocatoria Territorial 2019”.*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004¹, el Decreto Ley 760 de 2005², la Ley 1437 de 2011³, el Decreto 1083 de 2015⁴, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1091 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 20191000001916 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007946 del 17 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁶ del **Acuerdo No. 20191000001916 de 04 de marzo de 2019**, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)**, en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021, en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 7497**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 69400, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE COTORRA, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14^o del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO- solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
69400	4	1003715635	YULIETH ESTHER JULIO CONDE

Justificación

“Se evidencian inconsistencias en su certificado laboral, ya que no aparece firmado por un jefe de personal o representante legal, y la persona que aparece firmando dicho certificado lo hace como profesional universitario sin indicar a que empresa o entidad representa.

El certificado de experiencia laboral aportado no tiene precisado que empresa o empleador certifica la experiencia, así como tampoco tiene la firma del jefe de personal o representante legal de la misma, y no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 15 del acuerdo entre la CNSC y la alcaldía de Cotorra, ver art 15 acuerdo entre CNSC y Alcaldía cotorra) Se constató que en los periodos que fueron descritos como experiencia laboral (26/09/2016 en contrato vigente hasta la fecha de la expedición de la certificación que fue de 27/08/2019) no hubo cotización de aportes contributivos al régimen de seguridad social en salud a ninguna eps, que pueda determinar que hubo una relación laboral formal.”

¹ “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”.

² “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

³ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

⁴ “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

⁵ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022”

⁶ **ARTÍCULO 45°. - CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito”.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No.1091 - Convocatoria Territorial 2019”.*

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
69400	4	1003715635	YULIETH ESTHER JULIO CONDE
Justificación			
(sic)			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 391 del 20 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 69400** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1091 de 2019**, objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el veinte (20) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el veintiuno (21) de abril y el cuatro (04) de mayo de 2022, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veintiuno (21) de abril de 2022.

Dentro del término señalado y validado el aplicativo SIMO se evidenció que la aspirante **YULIETH ESTHER JULIO CONDE**, NO ejerció su derecho de defensa y contradicción a través de dicho aplicativo.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**⁷, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”** (Negrilla y subrayas fuera de texto)

⁷ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No.1091 - Convocatoria Territorial 2019”.

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 1091 - Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000001916 de 04 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007946 del 17 de julio de 2019.

Verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 69400**, ofertado por la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
69400	auxiliar de servicios generales	470	3	asistencial
IDENTIFICACION DEL EMPLEO				
<i>Propósito: apoyar la ejecución de los procesos auxiliares e instrumentales de servicios generales, atendiendo las necesidades y gestión de la dependencia o área funcional asignada.</i>				
Funciones:				
<ul style="list-style-type: none"> • Realizar las labores de aseo, limpieza y cafetería, en los sitios de trabajo del área a la cual está prestando los servicios, conforme a las normas y procedimientos vigentes. • Colaborar con la realización de actividades de apoyo administrativo interno que le sean solicitadas en las dependencias. • Realizar las funciones generales del empleo, y las actividades generales comunes a todas las dependencias, aplicables en lo pertinente y descritas en los artículos 9° y 10° respectivamente del presente Decreto, en cuanto le sean compatibles con la naturaleza del empleo, las dependencias y áreas funcionales o administrativas de que trata el presente Decreto. • Aplicar el Manual de Procesos y Procedimientos, reglamentos y códigos de la Entidad, en cuanto a las actuaciones y/o actividades en las que esté involucrado el cargo. • Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel jerárquico, el área de desempeño y la naturaleza del empleo. 				
Requisitos				
Estudio: Terminación y aprobación de la Básica Primaria				
Experiencia: Seis (6) Meses de Experiencia laboral				

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE YULIETH ESTHER JULIO CONDE.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS
69400	4	YULIETH ESTHER JULIO CONDE
ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS		
<p>Habida cuenta que la Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “Se evidencian inconsistencias en su certificado laboral, ya que no aparece firmado por un jefe de personal o representante legal, y la persona que aparece firmando dicho certificado lo hace como profesional universitario sin indicar a que empresa o entidad representa. El certificado de experiencia laboral aportado no tiene precisado que empresa o empleador certifica la experiencia, así como tampoco tiene la firma del jefe de personal o representante legal de la misma, y no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 15 del acuerdo entre la CNSC y la alcaldía de Cotorra, ver art 15 acuerdo entre CNSC y Alcaldía cotorra) Se constató que en los periodos que fueron descritos como experiencia laboral (26/09/2016 en contrato vigente hasta la fecha de la expedición de la certificación que fue de 27/08/2019) no hubo cotización de aportes contributivos al régimen de</p>		

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No.1091 - Convocatoria Territorial 2019”.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS
69400	4	YULIETH ESTHER JULIO CONDE

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

seguridad social en salud a ninguna eps, que pueda determinar que hubo una relación laboral formal.”

Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante a través de la plataforma SIMO, previo al cierre de inscripciones de la Convocatoria, se evidencia lo siguiente:

- **Requisito de experiencia:**

Certificación emitida por la LICENCIADA OLGA LUCIA JULIO GALVIS, REALIZANDO LABORES DE ASEO, LIMPIEZA Y CAFETERIA desde 26/09/2016 hasta el 27/08/2019 (fecha de expedición de la certificación), para un total de: 2 años, 11 meses y 2 días de experiencia laboral.

Analizada la certificación laboral mencionada, se observa que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 15 del **Acuerdo No. 20191000001916 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007946 del 17 de julio de 2019; así mismo, corresponde a un documento válido para acreditar la experiencia:

Artículo 15. Certificación De La Experiencia: *para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que consiste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional en el respectivo nivel de formación. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de definiciones del presente acuerdo.*

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide
- b) cargos desempeñados
- c) funciones, salvo que la ley las establezca
- d) fecha de ingreso y de retiro (días, mes y año)

(...)

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono. *(subrayado fuera del texto).*

Es preciso aclarar que el empleo solicita EXPERIENCIA LABORAL, y esta según el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 es definida de la siguiente manera:

ARTÍCULO 11. Experiencia. *Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.*

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Laboral. *Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.*

Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

Por lo tanto, la experiencia acreditada por la aspirante es suficiente para cumplir el requisito propuesto en la OPEC ya que no es necesario que se guarde relación con las funciones establecidas allí, pues se trata de un empleo que exige **experiencia laboral**.

Frente al argumento de la Comisión de Personal en cuanto a las certificaciones relacionadas, según el cual

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No.1091 - Convocatoria Territorial 2019”.*

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS
69400	4	YULIETH ESTHER JULIO CONDE

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

Se constató que en los periodos que fueron descritos como experiencia laboral (26/09/2016 en contrato vigente hasta la fecha de la expedición de la certificación que fue de 27/08/2019) no hubo cotización de aportes contributivos al régimen de seguridad social en salud a ninguna eps, que pueda determinar que hubo una relación laboral formal.”

Resulta pertinente precisar que, bajo el principio de buena fe, las etapas de verificación de requisitos mínimos y análisis de antecedente se realizan con sustento en la documentación aportada, la cual debe cumplir con los requisitos y contener la información señalada en las reglas de la convocatoria, documentos que se presumen auténticos.

Al respecto, resulta pertinente traer a colación el artículo 6 del del **Acuerdo No. 2019100002086 del 08 de marzo de 2019**, el cual estableció:

“ARTÍCULO 6º. - REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.
(...)

PARÁGRAFO 2º: En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. (...) (subrayado y negrilla intencional).

Ahora, si bien la Comisión de Personal tiene la facultad de solicitar la exclusión de un elegible por la causal contemplada en el numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, es lo cierto que, en el caso que nos ocupa, el reporte de ADRES no es una prueba conducente que permita desvirtuar la autenticidad de las certificaciones laborales; lo anterior por cuanto el hecho de que durante la relación laboral certificada, no se hubieren hecho los aportes al Sistema de Seguridad Social, no es indicio y menos una prueba para determinar que el documento aportado por la elegible es falso, máxime cuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, los aportes al SSST, no son un elemento esencial para que se configure una relación laboral.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la aspirante acreditó la experiencia requerida, el Despacho encontró que no se encuentra incurso en la causal de exclusión referida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, promovida por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)**.

Como resultado del análisis realizado, se concluye que la señora **YULIETH ESTHER JULIO CONDE cumple** con el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. **69400**.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la aspirante **YULIETH ESTHER JULIO CONDE**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 7497 del 10 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 69400 ni del Proceso de Selección No. 1091 de 2019**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de *experiencia laboral* exigida para desempeñar el empleo ofertado.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución 7497 del 10 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 1091 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
4	1003715635	YULIETH ESTHER JULIO CONDE

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo (SIMO), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁸.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora **YULINA GARCÉS MORENO**, Presidenta de la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)**, al correo electrónico: jurídica@cotorra-cordoba.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso

⁸ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No.1091 - Convocatoria Territorial 2019”.

7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

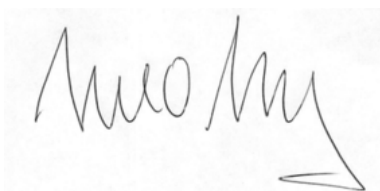
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ANDREA CATALINADORIA LLORENTE**, Jefe de Talento Humano de la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)**, o quien haga sus veces, al correo gobierno@cotorra-cordoba.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 3 de octubre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: RUBÉN OSTOS ÁLVAREZ - CONTRATISTA

Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I

Aprobó: FERNANDO NEIRA ESCOBAR - PROFESIONAL UNIVERSITARIO - DESPACHO DEL COMISIONADO II